



POLITICAS PARA LA REPUBLICA

ANEXO

Ante el análisis del Proyecto de Ley que consta en el Exp. 12629 – 14440, encontramos como puntos sobresalientes para el análisis y que deseamos poner en discusión los siguientes:

- 1 - Las PASO.
- 2 - La Cláusula de Gobernabilidad
- 3 - El sistema electoral.

Sobre las PASO

El principal problema de esta reforma electoral es que continuo con el espíritu de intromisión excesiva en la vida interna de los partidos políticos, que tiene la Ley Nacional N° 26.571 "LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, LA TRANSPARENCIA Y LA EQUIDAD ELECTORAL" y la Ley Provincial N° 10.357.

Se entromete la ley en la vida de los partidos políticos en primer instancia mediante el establecimiento de las Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias. El artículo 38 de la Constitución Nacional reconoce a los Partidos Políticos como "*instituciones fundamentales del sistema democrático*" y les garantiza el libre "*ejercicio de sus actividades*", libre ejercicio que debería permitir que los partidos elijan a sus candidatos de la manera que oportunamente establezcan en sus respectivas Cartas Orgánicas. Que aquellos ciudadanos que no han optado voluntariamente por afiliarse a un partido o aquellos que hayan optado por la afiliación a un determinado partido puedan sufragar en internas de otro partido eligiendo a quienes representarán a ese partido en elecciones generales ante la sociedad, no resulta ni razonable ni ciertamente democrático.



POLITICAS PARA LA REPUBLICA

La “Ley Castrillón” de 2005 en Entre Ríos, la ley PASO NACIONAL y las posteriores y apresuradas adecuaciones a la misma que se hicieron entre gallos y medianoche durante Mayo y Junio de 2015 en nuestra provincia, nacen para suplir los problemas de los grandes partidos políticos que se encuentran en situación de fragmentación, de poca o nula transparencia en los procesos de elección de sus candidatos y la crisis de representación política de los mismos.

Las PASO resultan proscriptivas ante la imposición de pisos electorales para la participación en los comicios generales, las elecciones internas no pueden por caso ser un filtro para limitar la participación, no es su función. Las PASO terminen constituyéndose como filtros que lo único que logran es favorecer al bipartidismo o logrando que los partidos emergentes, ante la incertidumbre de alcanzar este piso, tengan que socavar sus identidades con el objeto de aunar fuerzas con otros partidos no bajo un objetivo programático de gobierno, sino que en pos de la supervivencia en este sistema. Este piso electoral del 2% debe sin dudas ser eliminado por completo.

El artículo 87 del presente proyecto de ley representa una de las mayores intromisiones en el funcionamiento de los partidos políticos. La ley pretende definir un modelo único e irrevocable de integración de minorías dejando a los partidos sin herramientas de cómo conformar sus listas de candidatos.

La constitución de nuestra provincia reconoce en su Art. 29 el derecho de los entrerrianos de asociarse libremente en partidos políticos, y deben ser estos los libremente afiliados a determinado partido quienes tengan la injerencia de definir, bajo el atento control del Tribunal Electoral Provincial, a sus candidatos y la manera de representación de las minorías

Derogar las PASO, es por cierto dar un paso trascendental en la recuperación de la autonomía, identidad y el fortalecimiento institucional de los Partidos Políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático.



POLITICAS PARA LA REPUBLICA

Sobre la Cláusula de Gobernabilidad

El punto siguiente es la interpretación legislativa que se hace del Art. 91 de la Constitución de Entre Ríos, en el presente proyecto. El artículo 49 del presente proyecto atenta contra el sistema representativo en su manera de definir la composición de la legislatura y los consejos deliberantes.

La interpretación del mencionado artículo aquí propuesta es asumir como "mayoritario" el que obtenga más votos que cualquier otro partido, este partido deviene mayoritario por lo que se define como una ficción legal. Esta interpretación atenta contra la representación de las minorías, avasallándolas en pos de que no alteren la "gobernabilidad", teniendo las cámaras representantes que no representan a ningún ciudadano por que exceden al número de electores de ese partido y por otro lado ciudadanos a los que se les recorta o elimina su representación.

Paradójicamente la "Gobernabilidad" viene entendida bajo un presupuesto que en la realidad puede no serlo. La clausula presupone en primer lugar que por la acción de arrastre de las listas sabanas, la primer minoría de las cámaras o de los consejos deliberantes será la del partido que resulte ganador del cargo ejecutivo, cosa que puede ser o no. De esta manera las cámaras y los consejos en lugar de ser ámbitos de deliberación son el brazo ejecutor legal de las intenciones del ejecutivo y la "Gobernabilidad" se asegura mediante el impedimento matemático de que la representación de minorías pueda oponerse, alterar o modificar. Resulta esta interpretación de una lógica totalmente totalitaria. Si de lo que se trata es que quien se haga con el Poder Ejecutivo tenga todo el control y la responsabilidad política, se trata entonces directamente de abolir en términos operativos a los órganos representativos, porque al parecer lo que altera la gobernabilidad o al menos no la asegura es la división de poderes.



POLITICAS PARA LA REPUBLICA

La Cláusula de gobernabilidad: el Art. 91 de nuestra Constitución Provincial dice “el partido mayoritario”, lo cual debe ser interpretado en pos de evitar lo descripto en el párrafo anterior como quien obtenga la mayoría de los votos, esto es 50% + 1, ningún partido es "mayoritario" si no tiene la mitad más uno de los votos. Es firmemente necesario que la presente ley electoral interprete (y exprese claramente) que partido mayoritario significa el que obtenga la mayoría, no aquel que se constituya como una primera minoría. De esta manera la escala representantes-representados será más ajustada a la realidad y menos distorsionada.

Así se asegura que quien obtenga el 50%+1 de los votos, obtenga mayoría en el cuerpo legislativo, lo cual es lógico, y que si no hay ningún partido mayoritario, sino todas minorías, entonces se utilice el sistema proporcional sin más. De esta manera, ninguna minoría, por más amplia que sea, deberá quedarse con la mayoría de los escaños en juego en una determinada elección, garantizando el sistema representativo y republicano que la Constitución Nacional adopta.

Sobre el Sistema Electoral

Por último, la modificación del sistema electoral resulta uno de los puntos que reconocemos como positivos en la presente reforma.

Sin embargo observamos que el artículo 100 del presente proyecto abre la puerta a que por un mero acto administrativo del Poder Ejecutivo Provincial, se pueda incorporar tecnología al proceso de emisión del voto, es decir la incorporación de Voto electrónico.

Si bien el artículo 101 pretende dar un marco de garantías, el mismo resulta ineficiente. En nuestras democracias modernas, cualquier sistema de votación tiene que cumplir con las siguientes premisas y cumplirse todas ellas de manera simultánea:



POLITICAS PARA LA REPUBLICA

1) *Precisión*: se debe lograr que se respete fielmente la voluntad del elector y que ese voto sea contado en el recuento final.

2) *Secreto*: nadie debe poder lograr saber, inferir o adivinar el voto de cada ciudadano. Esta premisa es crucial.

3) *Resistente a fallos*: la votación debería poder continuar normalmente ante imprevistos o fallos.

4) *Fiscalización Universal*: Que toda persona que sepa leer, escribir y contar pueda ser capaz de lograr auditar el proceso eleccionario. No debería exigirse conocimientos especiales para fiscalizar una elección.

A pesar de que usamos tecnología de la información para casi todo en nuestra vida cotidiana, existen varios problemas al aplicar tecnología al acto mismo de emitir el voto, es decir, existen varios problemas al implementar el voto electrónico:

1) No puede comprobarse que sea preciso: Los redactores del presente proyecto de ley seguramente tenían en mente las experiencias de dos distritos. Se trata de los casos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la provincia de Salta, en donde se usa un sistema de voto electrónico que graba el voto en un chip incrustado en una boleta de cartón, además de imprimirlo en la misma. El votante no puede asegurar a priori que su voto grabado en el chip (y que es el que se cuenta usando las máquinas) sea el mismo que está impreso. Experiencias de fiscales y presidentes de mesa de estos distritos han expresado que no se suele controlar el contenido impreso, y se confía en el resultado la máquina mediante la lectura de los Chips. Otro problema surge es que se ha comprobado que se pueden grabar varios votos en un chip, o leer el voto grabado en el mismo, usando un teléfono celular con tecnología NFC.

2) Secreto: Mediante esta forma novedosa de sufragar es difícil asegurar el secreto del voto. Si bien usamos la informática para trámites bancarios y para compras en línea, la



POLITICAS PARA LA REPUBLICA

clave para que estos sistemas funcionen es la ausencia del secreto, es decir en todo momento se tiene que asegurar quién hace qué y cuándo, los usuarios, las contraseñas, los PIN, datos biométricos y TOKEN, aseguran que somos quien en la virtualidad decimos ser y no otros los que están operando; y además esa información tiene que quedar registrada para hacer auditorías en caso de inconvenientes. Obviamente, al contrario de otras actividades como puede ser el home banking, en el caso del voto, no debe quedar rastro alguno para así asegurar el voto secreto.

3) Resistente a fallos: El software es complejo y además susceptible a fallas, ya que es producto de la creación humana. Hasta en el software más complejo es difícil asegurar que no haya errores. Además, sólo se pueden reparar los que se encuentren (que suelen ser un subconjunto de todos los errores). Y además, al corregirlos, existe siempre la posibilidad de agregar nuevos errores.

4) Fiscalización Universal: Aleja a las personas comunes de la fiscalización del proceso electoral al requerir expertos para controlar el funcionamiento, tanto del hardware como del software. Un presidente de mesa y los fiscales partidarios tienen que confiar en que la máquina haga lo que se supone que tiene que hacer pero no pueden asegurar que realmente lo haga.

La mejor forma de mejorar el sistema actual de boletas partidarias es usar un sistema ampliamente usado en el mundo, en la provincia de Córdoba, en la provincia de Santa Fe y por los argentinos residentes en el exterior: la boleta única en papel impresa por el estado, tal como propone este proyecto pero dejando de lado cualquier posibilidad de incorporar tecnologías electrónicas. La incorporación de tecnología no significa hoy en día un salto de calidad y significativo frente a la boleta única papel. Incluso las “bondades y beneficios” que se le atribuyen al voto electrónico, son ampliamente alcanzadas por el sistema de boleta única papel. Es por esto que sostenemos que la Ley Electoral entrerriana debe abstenerse de incorporar tecnologías electrónicas al sufragio.